

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 28 de septiembre de 2016, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Córdoba, dimanante de autos núm. 1945/2014. (PP. 837/2017).

NIG: 1402142C20140022242.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 1945/2014. Negociado B.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Com. de Prop. Virgen del Perpetuo Socorro, núm. 6.

Procuradora: Sra. Elena María Cobos López.

Letrado: Sr. José Enrique Bravo Ramírez.

Contra: Trinidad de Francisco Santiago, José Carlos de Francisco Santiago y Rafael de Francisco Santiago.

E D I C T O

En el presente procedimiento Juicio Verbal (250.2) 1945/2014, seguido a instancia de Com. de Prop. Virgen del Perpetuo Socorro núm. 6, frente a Rafael de Francisco Santiago se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Doña María Ángeles García Aldaria, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de esta ciudad, ha visto los presente autos de Juicio Verbal núm. 1945/2014, sobre reclamación de cuotas comunitarias, Ley de Propiedad Horizontal, seguido a instancia de la Comunidad de Propietarios calle Virgen del Perpetuo Socorro núm. 6, de Córdoba, representada por la Procuradora doña Elena Cobos López y defendida por el Letrado don José Enrique Bravo, contra don Rafael de Francisco Santiago, provisto de DNI núm. 28.576.173-F, doña Trinidad de Francisco Santiago, provista de DNI núm. 30.515.100-B, y don José Carlos de Francisco Santiago, provisto de DNI núm. 30.526.146-V, en situación procesal de rebeldía.

F A L L O

Estimar íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales doña Elena Cobos López, actuando en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios calle Virgen del Perpetuo Socorro núm. 6, de Córdoba, contra don Rafael de Francisco Santiago, don José Carlos de Francisco Santiago y doña Trinidad de Francisco Santiago, condenar solidariamente a los demandados a abonar a la actora la suma de dos mil seiscientos setenta euros con setenta y cinco céntimos de euros (2.670,75 euros), más los intereses legales de dicha suma líquida, incrementados en dos puntos, desde la fecha de dictado de esta sentencia hasta la de su completo pago, y las costas procesales causadas en esta instancia.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma es firme y que contra ella no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455.1 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, tras la reforma operada por el artículo 4 de la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal.

Llévese el original al libro de sentencias.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo acuerdo, mando y firmo.

E./

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Magistrado-Juez que la suscribe, hallándose celebrado Audiencia Pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, Rafael de Francisco Santiago, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

En Córdoba, a veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).»